

Número 1. Colada de Merli a Campo:

Anchura legal: 7 metros lineales.
Longitud aproximada: 5.500 metros lineales.

Número 2. Vereda de Merli al puerto Las Aras:

Anchura legal: 20 metros lineales.
Longitud aproximada: 5.500 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proporción de clasificación de fecha 28 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

28912 ORDEN de 24 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Chia (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chia (Huesca) en la que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chia (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Colada de Las Garrigas:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 8.000 metros lineales.

Número 2. Colada del Molinar:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 1.500 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proporción de clasificación de fecha 24 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

BANCO DE ESPAÑA

28913 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de diciembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	111,05	115,21
Billete pequeño (2)	109,94	115,21
1 dólar canadiense 92,06 95,51		
1 franco francés	18,53	19,22
1 libra esterlina	202,25	209,83
1 libra irlandesa (3)	169,38	175,73
1 franco suizo	75,04	77,85
100 francos belgas	301,28	312,58
1 marco alemán	63,30	65,67
100 liras italianas	8,59	8,91
1 florin holandés	56,11	58,21
1 corona sueca	18,26	18,94
1 corona danesa	16,39	17,00
1 corona noruega	17,04	17,68
1 marco finlandés	26,77	27,77
100 chelines austriacos	899,59	933,32
100 escudos portugueses	74,48	78,76
100 yens japoneses	89,42	92,77
1 dólar australiano	93,97	97,49
100 dracmas griegas	73,94	78,19
Otros billetes:		
1 dirham	11,80	12,26
100 francos CFA	36,98	38,42
100 cruzados brasileños (4)	7,58	7,88
1 bolívar	2,03	2,13
100 pesos mejicanos	3,16	3,28
1 rial árabe saudita	28,76	29,88
1 dinar kuwaití	389,99	405,18

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 19 de diciembre de 1988.